PROCURADURÍA
METROPOLITANA
COC. 7019-1484 Z 7

Expediente No. 2019-00437

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDIA
RECEPCIÓN

ME HOLAS

Recibido por:

D.M. de Quito, 27 FEB 2019

Abg. Diego Cevallos Salgado.

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SGC-0621 de 20 de febrero de 2019, relacionado al proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito y que autoriza su delegación al sector privado, cúmpleme en manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y la designación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano para emitir la presente respuesta.

II. Antecedente:

1. La Procuraduría Metropolitana mediante oficio s/n de 09 de noviembre de 2018 correspondiente al expediente 2018-03785, emitió informe favorable al proyecto de ordenanza propuesto por la Secretaría de Movilidad, referente a "la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito y que autoriza su delegación al sector privado".

III. Solicitud:

Mediante el oficio No. SGC-0621 de 20 de febrero de 2019 se solicita lo siguiente:

"[...] resolvió: remitir a usted el texto actualizado del proyecto de ordenanza en mención con el fin de que se sirva emitir su informe y criterio legal actualizado respecto del proyecto de Ordenanza Metropolitana adjunto, que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito y que autoriza su delegación al sector privado. Adicionalmente resolvió solicitar a usted que incluya en el informe requerido, su pronunciamiento respecto de la suspensión del plazo de terminación del contrato de concesión con el actual operador, el cual ya feneció."

IV. Base Legal:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos,

Página 1 de 3

Venezuela y Chile, Palacio Municipal PBX: 3952 300. Ext 12055

www.quito.gob.ec

metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."

Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]

Art. 283.- Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. (El subrayado me corresponde)

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.

Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leves.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Código Orgánico Administrativo

"Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.

Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia."

Código Civil



"Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."

"Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.'

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.

V: Pronunciamiento:

Se considera procedente que el Concejo Metropolitano en uso de sus atribuciones legislativas conozca, apruebe y autorice mediante el proyecto de ordenanza en referencia, la regulación correspondiente para la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular en el Dístrito Metropolitano de Quito y su delegación al sector privado, en tal virtud se ratifica el informe favorable emitido con pronunciamiento constante en oficio s/n de 09 de noviembre de 2018 correspondiente al expediente 2018-03785.

Referente al segundo planteamiento, es pertinente informar que mediante oficio s/n de 13 de diciembre de 2018 correspondiente al expediente No. 2018-04220 el cual adjuntamos para conocimiento, esta Procuraduría Metropolitana absolvió la consulta relacionada al Acta de Prórroga de Plazo suscrita el 7 de diciembre de 2017 entre la Secretaría de Movilidad y la Compañía DANTON S.A y el Consorcio ITLS, concerniente a los centros de revisión técnica vehicular en el DMQ, acta mediante la cual se determinó la suspensión del plazo de dichos contratos; en dicho pronunciamiento se indicó que "la misma ha sido celebrada en base a los informes técnicos y jurídicos emitidos por la AMT, mismos, que entendemos debieron determinar la pertinencia de celebrar dicha Acta de Prórroga; en consecuencia, se entiende que amparados en lo que prescribe el Código Civil y en la actualidad el COA, referente al acuerdo de voluntades, los comparecientes suscribieron dicho instrumento jurídico."

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo o administrativo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración y

Atentamente.

ne Enriquez

Procurador Metropolitano.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMHELA
Elaboración:	Jofre Cadena	PRO	25-02-2019	H
Revision:	Gianni Frixone	PRO	25-02-2019	1

Adjunto: Expediente completo

Oficio s/n de 13/12/2018, correspondiente al expediente No. 2018-04220

Ejemplar I

Secretaria General de Concejo

Ejemplar 2

Archivo Procuraduria Metropolitana

Página 3 de 3



Expediente No. 2018-04220 Gdoc. Ticket # 2018-155462

D.M. de Quito, 13 DIC 2018

Carlos Páez Pérez.

Concejal Metropolitano del DMQ.

De mi consideración:

En atención a su oficio No. 482-CPP-2018 de 11 de octubre de 2018, cúmpleme manifestar lo siguiente:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y la designación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano para emitir la presente respuesta.

II. Solicitud formulada:

En el oficio referido anteriormente, en su parte pertinente se manifiesta lo siguiente:

"... Con estos antecedentes, y en atención al perjuicio a los intereses municipales y al peligro para la seguridad jurídica y calidad del servicio de revisión técnica vehicular que podría representar la operación de este servicio amparada en dicha Acta de Prórroga, les solicito, a cada uno en el ámbito de su competencia, la siguiente información:

-Criterio jurídico sobre la legalidad del Acta de Prórroga suscrita el 07 de diciembre 2017 por el Secretario de Movilidad con los gerentes generales de las empresas Danton S.A e ITLS, para prorrogar a deciséis (16) o más años los contratos principales suscritos en su oportunidad con dichas empresas [...]"

III. Base Legal:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Código Orgánico General de Procesos

"Art. 300.- Objeto. Las jurisdicciones contencioso tributaria y contencioso administrativa previstas en la Constitución y en la ley, tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al



derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder.

Cualquier reclamo administrativo se extinguirá, en sede administrativa, con la presentación de la acción contencioso tributaria o contencioso administrativa. No serán admisibles los reclamos administrativos una vez ejercidas las acciones contencioso tributarias o contencioso administrativas."

Código Orgánico Administrativo

"Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia."

Código Civil

"Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."

"Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.

 Contrato Principal suscrito con la Compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del Contrato Principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002.

"Cláusula Décimo Segunda. - PRORROGAS DE PLAZO:

12.01.- La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, siempre que la contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de su petición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: [...]
2) Por suspensiones ordenadas por la contratante y que no se deban a causas imputables a la contratista...

 Acta de Prórroga de Plazo del contrato principal suscrito con la compañía Danton S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del contrato principal suscrito con el consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002, suscrita el 7 de diciembre de 2017.

"Cláusula Cuarta: CRONOGRAMA

"En base a los informes técnico y legal expedidos por la Agencia Metropolitana de Tránsito, las partes acuerdan acogerse al siguiente cronograma, mientras dure la suspensión del contrato principal suscrito con la compañía DANTON S.A., de fecha 14 de octubre de 2002 y del Contrato Principal suscrito con el Consorcio ITLS, de fecha 16 de agosto de 2002..." (El subrayado me corresponde)

IV. Pronunciamiento:

Dentro de las competencias asignadas a esta Procuraduría Metropolitana y en atención a las peticiones



efectuadas, me permito informar que está dependencia no ha emitido informe o pronunciamiento legal alguno, respecto del Acta de Prórroga suscrita el 7 de diciembre de 2017 entre la Secretaría de Movilidad, la Compañía DANTON S.A y el Consorcio ITLS, concerniente a los centros de revisión técnica vehicular en el DMQ; consecuentemente, se recomienda que cualquier remisión de documentación relacionada con el tema antedicho, deberá solicitarse a los organismos competentes, que en el presente caso entendemos son la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito-AMT.

Por otra parte, analizada el Acta de Prórroga de Plazo suscrita el 7 de diciembre de 2017, corresponde indicar que dentro del contenido de dicha acta, se establece que la misma ha sido celebrada en base a los informes técnicos y jurídicos emitidos por la AMT, mismos, que entendemos debieron determinar la pertinencia de celebrar dicha Acta de Prórroga; en consecuencia, se entiende que amparados en lo que prescribe el Código Civil y en la actualidad el COA, referente al acuerdo de voluntades, los comparecientes suscribieron de dicho instrumento jurídico.

En lo relacionado a determinar la legalidad de la referida acta, corresponde indicar que de conformidad a lo que determina el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 300, la instancia competente para verificar y pronunciarse sobre la legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público es la jurisdicción contencioso tributaria o administrativa según corresponda, en tal virtud, esta Procuraduría Metropolitana carece de competencia para pronunciarse sobre la legalidad de la referida acta.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente

Dr. Gianni Fryndry Enriquez Procurador Metropolitano.

ACCIÓN RESPONSABLE SIGLA UNIDAD FECHA SUSHLLA Elaboración: Jofre Cadena PRO 30/11/2018 Revisión: Gianni Frixone E, PRO 30/11/2018

Ejemplar 1:

Carlos Páez Pérez. Concejal Metropolitano.

Ejemplar 2:

Archivo Procuraduria Metropolitana





DM Quito,

D 9 NOV 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado Secretario General del Concejo Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Presente.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. SGP-3531 de 31 de octubre de 2018, cúmpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, el nombramiento efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito mediante acción de personal No. 56-171 de 27 de julio de 2018, y la Acción de Personal No. 0000061540 de fecha 30 de octubre de 2018, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano (S), para emitir el siguiente escrito.

II. Consulta:

Mediante Oficio No. SGP-3531 de 31 de octubre de 2018, recibido en esta Procuraduría Metropolitana el 5 de noviembre de 2018, se solicita lo siguiente:

"La Comisión de Movilidad [...] luego de conocer el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la prestación del servicio público de revisión vehicular del DMQ y que autoriza su delegación al sector privado; y, como alcance al oficio No. SGC-3459 de 25 de octubre de 2018, resolvió: remitir a usted el texto actualizado del proyecto de ordenanza en mención con el fin de que se sirva emitir su informe y criterio legal [...]"

III. Base Legal:

Constitución de la República del Ecuador

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

• Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD

"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que

Página 1 de 4

61

Venezuela y Chile, Palacio Municipal

PBX: 3952 300. Ext 12055

www.quito.gob.ec

PROCURADURÍA

METROPOLITANA

Expediente PRO No. 2018-03785 Ticket GDOC: 2018-148427





de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."

- "Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)"
- "Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano; (...)
 q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio; (...)"
- "Art. 86.- El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano (...)".
- "Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde:
- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]
- "Art. 283.- Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias."



"Art.322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

• Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

"Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: (...)

j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;"

Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

"Art. 307.- La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General."

"Art. 317.- Los propietarios de los centros de revisión vehicular conferirán bajo su responsabilidad el certificado respectivo. En caso de falsedad serán sancionados de conformidad con la Ley y

Página 3 de 4



responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren. Para ello la autoridad ejercerá su función de fiscalización y control, que garantizará la correcta operación de los centros."

IV. Pronunciamiento:

Una vez realizado el análisis correspondiente al proyecto de ordenanza materia del presente informe, y de la base legal anteriormente citada, se desprende que toda vez que la Secretaría General del Concejo Metropolitano ha dado a conocer que el proyecto en cuestión cumple con los requisitos contemplados en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ésta Procuraduría Metropolitana emite criterio favorable para que el Concejo Metropolitano en ejercicio de sus competencias, de considerarlo pertinente, proceda a analizar y resolver respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza Metropolitana en referencia.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio Metropolitano de Quito.

El pronunciamiento de éste Despacho no se refiere a los aspectos técnicos o financieros, los cuales en razón de la competencia, son de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos o dependencias que los generen.

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.

Dr. Juan Carlos Mancheno Procurador Metropolitano (S)

* Adunto expediente

Cc

ACCIÓN RESPONSABLE SIGLA UNIDAD FECHA SUMILLA Elaboración: Paúl Haro PRO 09-11-2018

Ledo. Eddy Sanchez, Presidente Comisión de Movilidad Arq Marcelo Narváez Padilla, Secretario de Movilidad (S) Archivo Procuraduria Metropolitaria